

OPINIÓN LEGAL

STLCC-ONCAE-AL-013-2024

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.
DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTO: Para emitir Opinión Legal solicitada por la GERENTE ADMINISTRATIVO INTERINO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC), sobre SI EN UNA COMPRA MENOR DE LIBROS, SE DEBE ADJUDICAR EN BASE AL LOTE O POR ÍTEMS. Al respecto, este Departamento Legal se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum STLCC-GA-0188-2024 remitido por la Abogada Lucy Michelle Santos Rodríguez, Gerente Administrativo Interino de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), solicita una Opinión, sobre *“procesos de compra menor No. STLCC-GA-009-2024...A criterio de esta Gerencia el proceso esta evaluado correctamente...determinando en la evaluación de las ofertas en base a lote, para facilitar la entrega de dichos libros a un solo proveedor, mismo que se agregó en la publicación en Honducompra”*.

CONSIDERANDO: Que, en el mismo Memorándum de solicitud de opinión, mencionan que *“La Sub Gerencia de Presupuesto solicita opinión legal para continuar con el proceso, en base a la evaluación del proceso lo cual establece realizar dicha evaluación por ítems y precio, según los artículos 51 y 55 de la LCE y el artículo 147 de las Disposiciones Presupuestaria del 2024, según lo establece en la ruta 008 del 29 de febrero de 2024”*.

CONSIDERANDO: Que, a su solicitud adjuntan copia de la Hoja de Ruta No. SGP-007, donde la Sub Gerencia de Presupuesto le manifiesta a la Gerencia Administrativa que *“Se devuelve proceso ya que se observa que en el informe de evaluación se adjudican a un solo proveedor y al revisar los ítems 1, 4, 6 y 8 tienen un precio diferente del proveedor al que se adjudico y según el Artículo 51 y 55, hace mención que se tiene que adjudicar a la oferta con el precio mas bajo”*.

CONSIDERANDO: Que, igualmente, adjuntan copia de la Hoja de Ruta No. 25 remitida por la Unidad de Preintervención para la Subgerencia de Presupuesto, donde manifiestan que *“...se detalla que la Adquisición de los libros legales se realizo mediante lote, el cual se encuentra detallado en la publicación de la plataforma de HonduCompras y que de igual manera se encuentra una observación en el Informe de Evaluación”*.

“CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA”



CONSIDERANDO: Que el Principio de Eficiencia contemplado en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, establece que los procesos deben interpretarse de forma que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, las adquisiciones menores de bienes o servicios que requieran de cotizaciones por escrito, procederán de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

CONSIDERANDO: Que, en vista que ni la Ley, el Reglamento, ni las Disposiciones Presupuestarias vigentes, desarrollan a profundidad esta modalidad, la ONCAE en atención a las funciones que el artículo 30 de la Ley de Contratación le confiere, procedió a elaborar una Guía Metodológica de Compras Menores, misma que se encuentra publicada en su plataforma web: <https://oncae.gov.hn/biblioteca-virtual/manuales-y-guias>, con el fin de orientar y aclarar dudas que le puedan surgir a las Instituciones obligadas.

CONSIDERANDO: Que, cada órgano responsable de la contratación deberá elaborar las bases y lineamientos que los posibles oferentes deben seguir al momento de presentar sus ofertas, así como incluir los criterios de evaluación a aplicar, con el fin de dar cumplimiento a los Principios de Publicidad y Transparencia, así como el de Igualdad y Libre Competencia.

CONSIDERANDO: Que, las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO

En aplicación de los artículos 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 30, 31, 32, 51, 52 de la Ley de Contratación del Estado; 9, 120, 126, 152 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 104 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024; concluye lo siguiente:

PRIMERO: En vista que en las especificaciones detalladas en el Portal de HonduCompras, el órgano contratante estableció que la adjudicación se haría por el lote, no por ítems, y al ser una compra menor de suministro de bienes, la Comisión Evaluadora elaboró su informe de recomendación en base a la oferta más baja total entre las dos cotizaciones, este es un criterio válido, que se ampara en los artículos 120 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde se contempla las ofertas por

"CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA"



renglones o partidas, también conocidas como “lotes”, y el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado, donde se establece que se adjudicará el contrato al oferente que “...*presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello la mejor calificada...*”.

SEGUNDO: El ser la oferta más ventajosa no implica únicamente el precio más bajo, sino que abarca aspectos como los tiempos de entrega, la calidad del suministro, las garantías adicionales que pudiera ofrecer el proveedor, entre otros, en vista de que la Administración debe estar en búsqueda de obtener el mejor valor del dinero, que las adquisiciones se hagan en las mejores condiciones de costo y calidad, así como con la mayor celeridad y eficacia posible, la motivación de adjudicación se debe orientar en base a los aspectos antes mencionados.

TERCERO: La obligatoriedad del artículo 147 de las Disposiciones Presupuestarias 2024, no aplica en el caso planteado, en virtud de que, si bien la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), es la encargada de la imprenta del Diario Oficial La Gaceta, esta no ofrece los servicios editoriales, ni venta de los compendios de las leyes objeto de adquisición.

CUARTO: Se les recuerda que, en apego al Principio de Publicidad y Transparencia, así como lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Instituciones deben publicar en el portal HonduCompras, toda la información relativa al proceso de compra, incluyendo el acta de recepción de las cotizaciones, la información sobre a quién se le adjudicó la compra, etc.

QUINTO: La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), es un órgano técnico-consultivo del Estado que está a la disposición de todas las Instituciones Públicas que requieran de asesoría para realizar sus procesos de contratación, emitiendo Guías, Manuales y Circulares, que sirven de lineamiento para la toma de decisiones que cada Institución responsable del proceso realizará.

Abg. María Auxiliadora Peña

Jefe y Coordinadora Jurídica



GP

“CREANDO UNA CULTURA DE TRANSPARENCIA”